



IMPUESTOS EN AMÉRICA

2024

6ª Edición

24, Rue de Londres - 75009 Paris - France
Tel: +33 (0) 1 44 15 95 23 - www.euraaudit.org

México



Ciudad capital:

Ciudad de México



Área:

1,972,550 km²



Población:

128,927,016



Idioma:

Español



Sistema político:

República
presidencial
Federal



PIB / persona

2023:

USD 22,298



Moneda:

Peso mexicano
(MXN)



Código ISO:

MX



Prefijo telefónico:

+52



Día nacional:

16 Septiembre

Introducción

Para el año 2024 no hubo reformas fiscales relevantes en México por lo cual básicamente es aplicable la misma normatividad, y solo hay que destacar que:

- En 2024 a partir de abril entrará en operación un cambio para utilizar una nueva versión del complemento carta porte. En operaciones de comercio exterior, la factura con complemento carta porte será exigible a partir de enero de 2024.
- Se incrementa de 0.15 % a 0.5% la tasa de detención de ISR sobre los intereses.
- Se incremento 4.3% las cuotas del IEPS a las gasolinas magna, premium y diésel, el IEPS paso de MXN 5.92 en 2023 a MXN 6.18 pesos por litro para 2024.
- Se incrementa 4.32% el IEPS a refrescos, cigarrros y bebidas alcohólicas producto de la inflación.

Impuestos

En México existen los siguientes impuestos Federales que principalmente son:

- **Impuesto Sobre la Renta, (ISR)** el cual grava la utilidad, ganancia o diferencia entre ingresos y deducciones autorizadas. La tasa general para personas morales es del 30% y la tasa para personas físicas va del 2% al 35%.
- **Impuesto al Valor Agregado, (IVA)** el cual grava el consumo. La tasa general es del 16%, con algunas excepciones y en algunos municipios de la región fronteriza norte se aplica la tasa del 8%.
- **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)** el cual grava la venta de algunos bienes y servicios como son la venta de bebidas alcohólicas, azucaradas, tabaco, combustibles, alimentos no básicos, entre otros.

Aportaciones de seguridad social

Están representadas por las aportaciones de los trabajadores y de los patrones con el fin de que el Estado pueda brindar los servicios médicos, de guardería, vivienda, pensiones y retiro.

Las aportaciones de seguridad social se pagan a los siguientes organismos del Estado: Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS y el Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT.

1. Impuestos a las personas físicas

1.1 Residentes en México

Se consideran residentes en México a las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.
- Cuando el centro principal de sus actividades profesionales se encuentre en México.

1.2 No residentes en México

Se consideran no residentes en México a todas aquellas personas físicas mexicanas o extranjeras que no se ubiquen en el supuesto anterior.

1.3 Clasificación de los ingresos

Los ingresos se clasifican de la siguiente forma y cada uno representa un régimen fiscal con el cual se deben cumplir con las obligaciones fiscales:

- **Salarios y en general por un servicio personal subordinado.** Aplicable cuando se obtienen ingresos que deriven de una relación laboral.
- **Actividades empresariales.** Cuando se realizan actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- **Actividades profesionales.** Se considera servicio personal independiente y que no estén considerados como actividad empresarial.
- **Arrendamiento .** Por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- **Enajenación de bienes.** Se consideran ingresos por enajenación cualquier venta o transmisión de bienes, acciones o partes sociales, inclusive la que se realice a través de fideicomiso, adjudicaciones a favor del acreedor, entre otros.
- **Adquisición de bienes.** Se consideran la donación, tesoros, adquisición por prescripción, la diferencia entre el valor de avalúo y el de venta, cuando el primero exceda al segundo en más de un 10%, Las construcciones,

instalaciones o mejoras que pasen a beneficio del propietario.

- **Intereses.** Se considera interés, cualquiera que sea el nombre con que se les designe a los rendimientos de créditos de cualquier clase.
- **Premios.** Los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.
- **Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.** Aquellos que deriven de la obtención de ganancias o rendimientos provenientes de la participación en el capital de otras sociedades.
- **Nuevo Régimen Simplificado de Confianza.** Es aplicable a partir de 2022 y es optativo para personas físicas cuyos ingresos anuales en su conjunto (incluyendo salarios e intereses) no excedan de MXN 3,500,000 (USD 200,000 aproximadamente)

El Impuesto Sobre la Renta se calcula aplicando una tasa que va desde el 1% hasta un máximo de 2.5% sobre los ingresos cobrados sin deducción, este régimen fiscal solo es aplicable a las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales y arrendamiento.

No pueden tributar en este régimen si la persona física es socia de alguna persona moral, reciba honorarios asimilables como consejero, comisario administrador o gerente, así como residentes en el extranjero con Establecimiento Permanente.

1.4. Tasas, retenciones, subsidios y exenciones

En México, el ISR de las personas físicas se calcula de forma anual por el total de los ingresos obtenidos con base en una tarifa progresiva que va del 1.92% al 35% dependiendo de los ingresos o utilidad fiscal (según sea aplicable de acuerdo al régimen fiscal) que se obtengan en el ejercicio fiscal. Durante el ejercicio y dependiendo del tipo ingresos de que se trate, puede existir la obligación de realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

La siguiente tabla muestra la progresividad del ISR causado por diversos montos anuales, dicha tabla se aplica sobre los ingresos gravables (salarios, intereses y dividendos) y sobre la utilidad fiscal (actividad empresarial y profesional).

Ingreso o Base	ISR	Tasa
512	9.82	1.92%
4,342	277.89	6.40%
7,631	830.21	10.88%
8,870	1,419.24	16.00%
10,620	1,903.13	17.92%
21,419	4,575.16	21.36%
33,760	7,940.30	23.52%
64,453	19,335.89	30%
85,937	27,499.93	32%
257,812	87,656.03	34%
257,813 en adelante	90,234.50	35%

Nota: las cifras se presentan en USD americanos calculados a un TC de MXN 20.50 por USD.

En el caso del nuevo Régimen Simplificado de Confianza RESICO se aplica la siguiente tabla sobre los ingresos brutos sin deducción.

Monto de los ingresos	Tasa (%)
17,143	1.0%
34,286	1.1%
57,143	1.5%
142,857	2.0%
200,000	2.5%

Nota: las cifras se presentan en USD americanos calculados a un TC de MXN 17.50 por USD.

- Las personas que obtengan ingresos por la realización de **actividades empresariales, profesionales, o por el Arrendamiento de bienes inmuebles**, están obligadas a realizar pagos provisionales mensuales calculados conforme a la tarifa progresiva mencionada anteriormente, tomando como base gravable la utilidad fiscal que resulte de restar al ingreso obtenido los gastos y costos deducibles conforme a la ley.

1.5. Deducciones

Las personas que reciban ingresos por la realización de actividades empresariales o profesionales podrán deducir, dependiendo del giro o actividad desarrollada, las erogaciones que sean necesarias para la realización de su actividad principal.

Las personas con ingresos por arrendamiento de inmuebles tienen la opción de deducir el 35% de sus ingresos sin necesidad de comprobación o deducir los siguientes conceptos:

- El impuesto predial, las contribuciones locales y en su caso el impuesto local por arrendamiento;
- Los gastos de mantenimiento que se relacionen con el inmueble arrendado;
- Los sueldos, honorarios y gastos colaterales que tengan relación con esta actividad;
- Las primas de seguro que amparen los bienes respectivos;
- Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Las personas con ingresos por enajenación de bienes podrán deducir según sea el caso el costo del bien enajenado, la inversión en construcciones, los gastos notariales, impuestos, derechos, avalúos y las comisiones; así como las pérdidas sufridas en operaciones similares en ejercicios anteriores, cuando se trate de venta de acciones o participaciones en el capital social

Las personas que obtengan ingresos por la Enajenación de acciones en bolsa de valores, estarán obligadas a pagar el ISR, cuyo pago se considerará como definitivo, aplicando la tasa del 10% a las ganancias obtenidas.

Las personas que obtengan ingresos por la Adquisición de bienes, cubrirán, como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna y podrán efectuar las siguientes deducciones en su declaración anual:

- El pago de las contribuciones locales y federales, con excepción del ISR;
- Los gastos notariales realizados por la adquisición;
- Los gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho a adquirir;
- Los avalúos;
- Las comisiones pagadas por el adquirente.

Las personas que obtengan ingresos por Intereses, deberán acumularlos a sus demás ingresos descontando los efectos inflacionarios.

Las personas que obtengan ingresos por Premios, están sujetos a retenciones definitivas que pueden ir del 1% al 21%. Los beneficios obtenidos no se acumularán a los demás ingresos siempre que sean incluidos en la declaración anual de la persona que los reciba.

Las personas que reciban Dividendos, deberán acumularlos a sus demás ingresos y podrán acreditar, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos. No obstante, las personas físicas estarán sujetas a una retención del 10% sobre los dividendos que sean pagados por personas morales residentes en México, dicha retención será considerada como pago definitivo.

1.6 Deducciones personales

Adicionalmente a las deducciones expuestas en cada uno de los puntos anteriores, las personas físicas podrán deducir, en su declaración anual, las siguientes erogaciones: gastos médicos, funerarios, primas por seguros de gastos médicos mayores, intereses reales pagados por créditos hipotecarios, donativos, colegiaturas y transporte escolar; cada uno de los conceptos anteriores tiene condiciones y límites máximos.

2. Impuestos a las personas morales

2.1 Residentes en México

Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

2.2 No residentes en México

Se consideran no residentes en México a las personas morales que no se ubiquen en el punto anterior.

2.3 Establecimiento permanente

Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entiende como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

No obstante, cuando un residente en el extranjero actúe en México a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero.

Se considerarán ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en México, los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle o los ingresos por honorarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso y se deberá pagar el ISR sobre dichos ingresos.

2.4 Cálculo de la utilidad fiscal

- **La utilidad fiscal**, se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio; al resultado se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.
- Las personas morales considerarán como **ingresos acumulables** la totalidad de los obtenidos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero y los determinados por el efecto inflacionario .
- Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos.
- Las personas morales residentes en el país considerarán como **deducciones autorizadas**, dependiendo del giro o actividad desarrollada, todas las erogaciones que sean necesarias para la realización de sus objetos sociales, siempre que estas cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades fiscales mexicanas.

Tratándose de personas morales residentes en el extranjero, así como de cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en México, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sea las erogadas en México o en cualquier otra parte, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por las autoridades fiscales mexicanas.

Cuando las personas a que se refiere el párrafo anterior, residan en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación o un acuerdo amplio de intercambio de información, se podrán deducir los gastos que se prorraten con la oficina central o sus establecimientos siempre y cuando se cumpla con los requisitos que al efecto establezcan las autoridades fiscales.

2.5 Tasa

El ISR se calculará al 30% sobre el resultado fiscal obtenido y se pagará mediante declaración que presentará a más tardar el 31 de marzo del año siguiente en que termine el ejercicio fiscal.

2.6 Dividendos

Las personas morales podrán distribuir sus ganancias de conformidad con lo siguiente:

- Cuando dichos dividendos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) se considerarán que ya habrán pagado el ISR.

Esta cuenta (CUFIN) se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para determinar la utilidad fiscal neta, se deberá disminuir, en su caso, el ISR causado en el ejercicio, la Participación de los Trabajadores en la Utilidad PTU y los gastos no deducibles.

- Cuando los dividendos distribuidos no provengan de la CUFIN, se aplicará una tasa del impuesto del 42.86% sobre el dividendo neto pagado.

En ambos casos, cuando el dividendo distribuido sea pagado a una persona física residente en México o física o moral residente en el extranjero, se deberá retener un 10% de impuesto.

2.7 Declaraciones y pagos

Las personas morales están obligadas a presentar las siguientes declaraciones:

- **Mensuales**

Pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR anual, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda la obligación. En caso de que se determine impuesto a cargo, el pago se deberá hacer vía internet desde el portal bancario del contribuyente.

- **Anuales**

Las personas morales deben presentar su declaración anual a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio siguiente, pudiendo descontar los pagos provisionales realizados durante el ejercicio.

2.8 Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

El Régimen Simplificado de Confianza RESICO, aplicable desde 2022, es obligatorio para Personas Morales que tengan ingresos inferiores a MXN 35,000,000

(USD 2,000,000 aproximadamente) y cuyos socios sean solo personas físicas y que dichos socios no participen en el capital de otras sociedades (entre otros supuestos), teniendo como beneficio pagar el ISR sobre la utilidad fiscal determinada con base en flujo de efectivo, la tasa del impuesto es 30%.

3. Impuesto al valor agregado

3.1 Generalidades

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto al consumo que se causa al momento del cobro de las contraprestaciones, se reciba pago en especie de bienes o servicios o bien cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante alguna forma de extinción de las obligaciones.

El IVA se genera por las operaciones efectuadas en México independientemente de la residencia de las personas que celebren la operación, las actividades sujetas a este impuesto son las siguientes.

1. Enajenación (venta-transmisión) de bienes
2. Prestación de servicios
3. Uso o goce temporal de bienes
4. Importación de bienes o servicios

Se llama **traslado del IVA**, al cargo que hace el vendedor de bienes o servicios al cliente por concepto del IVA, es decir el 16% adicional de IVA que el vendedor cobra a el cliente por la contraprestación pactada. Por ejemplo: si la “empresa X” factura la venta de una computadora al “cliente Y” al precio de MXN 10,000, se llama traslado del IVA al impuesto que la empresa X carga al cliente, es decir para este caso de MXN 1,600 de IVA, **a este IVA se le llama IVA trasladado cobrado.**

En sentido contrario al párrafo anterior, por ejemplo cuando la “empresa X” paga el servicio de teléfono por MXN 3,000, el proveedor de teléfono a su vez le hace un cargo de 16% de IVA MXN 480, **a este IVA se le llama IVA acreditable pagado.**

3.2 Impuesto a pagar o a favor

Los contribuyentes pagarán mensualmente, a las autoridades fiscales, la diferencia entre el **(A) IVA trasladado cobrado** menos el **(B) IVA acreditable pagado**.

Si $A > B$, entonces hay IVA a pagar

Si $A < B$, entonces hay IVA a favor

El IVA a favor se puede recuperar contra el IVA a pagar de meses futuros o solicitar al fisco su devolución. Para solicitar el impuesto a favor cuando se trate de contribuyentes que se encuentren en periodo preoperativo la solicitud debe hacerse a más tardar el mes siguiente al que corresponda el impuesto a favor, de no hacerlo la solicitud del IVA a favor deberá hacerse hasta la fecha en que el contribuyente termine su periodo preoperativo. Una vez que el contribuyente termine su periodo preoperativo la solicitud del IVA a favor la podrá hacer en cualquier momento sin que el plazo exceda de 5 años de la fecha a que corresponda el impuesto a favor.

3.3 Tasas

La tasa general del IVA es de 16% y en algunos municipios de la región fronteriza norte RFN se aplica la tasa del 8%, así mismo existen algunas exenciones para el IVA y la aplicación de la tasa 0% para algunos bienes y servicios como lo son:

1. Alimentos, granos y medicinas
2. Agua y hielo
3. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas
4. Exportación de bienes y algunos servicios
5. Servicios prestados a agricultores, ganaderos, molienda de granos
6. Servicios educativos, médicos
7. Arrendamiento y venta de casa habitación
8. Entre otros

3.4 Declaraciones y pagos

El IVA debe ser declarado de forma mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente . En caso de que se determine impuesto a cargo, el pago se deberá hacer vía internet desde el portal bancario .

3.5 Retenciones de IVA

Existen las siguientes retenciones de IVA que deben hacer las personas morales a las personas físicas cuando paguen los siguientes conceptos en cuyo caso la persona moral retendrá el porcentaje de IVA indicado:

Tipo de pago	Quien retiene	A quien retiene	Tasa (%)
Honorarios, arrendamiento y comisiones	Persona Moral	Persona Física	2/3 del IVA
Fletes y transporte de bienes	Persona Moral	Persona Física y Moral	4
Adquisición de desperdicios	Persona Moral	Persona Física y Moral	16
Ventas en plataformas digitales	Persona Moral	Persona Física	8 a 16

3.6 IVA a Plataformas digitales

A partir de junio 2020 existe un nuevo régimen llamado “De plataformas digitales” para gravar de alguna manera a empresas que, sin ser residentes en México, o sin tener un establecimiento permanente (un tipo de presencia física), realizan operaciones en el país por las cuales obtienen ingresos.

Se gravan aquellos servicios digitales que se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizado pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación, siendo sujetas al IVA lo siguiente:

Actividad	Ejemplos
La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas. No se aplicará a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.	Netflix, YouTube, Spotify, Pandora, X-Box, B-win, Second Life, Weather Channel. Ver consideraciones en apartados posteriores.
Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos. No aplica a bienes muebles usados.	Amazon, E-bay, Ali-baba, Uber, Airbnb.
Clubes en línea y páginas de citas	Match.com, Tinder
La enseñanza a distancia o de test o ejercicios	Lumosity

Las empresas que a través de Plataformas Digitales vendan alguno de los productos o servicios antes mencionados deberán de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, cobrar el IVA por sus ventas en México y pagar el impuesto a la autoridad, así mismo se debe designar representante legal y domicilio fiscal en México y presentar declaraciones informativas, el cumplimiento de estas obligaciones no constituye establecimiento permanente en México

4. Reformas fiscales 2024

Los cambios fiscales del año 2023 al año 2024 no son sustanciales, ya que no hay creación de nuevos impuestos, aumento de las tasas actuales, o modificaciones a las Leyes fiscales vigentes, sin embargo, se mencionan a continuación las actualizaciones de algunos puntos:

1. Obligatoria la emisión del complemento Carta Porte versión 3.0 debe ser utilizado a partir del 25 de septiembre de 2023, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el séptimo transitorio de la resolución miscelánea fiscal de 2024 se cuenta con un periodo de convivencia con la versión 2.0 del complemento, hasta el 31 de marzo de 2024. En operaciones de comercio exterior, la factura con complemento de carta será exigible a partir de enero de 2024.
2. Se incrementa la tasa de retención de ISR del 0.15% al 0.5 % sobre los intereses que paguen las instituciones del sistema financiero. Dicho incremento fue publicado en la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024 el 13 de noviembre de 2023 y surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2024.
3. Se incremento 4.32% las cuotas del IEPS a las gasolinas magna, premium y diésel.

	2024	2023
Gasolina menor a 91 octanos (Magna)	6.17	MXN 5.92 po litro
Gasolina mayor o igual 91 octanos (Premium)	5.21	MXN 4.99 po litro
Diesel	6.78	MXN 6.5 po litro

4. Se incrementa 4.32% el IEPS a refrescos, cigarros y bebidas alcohólicas se actualizan conforme a la inflación que se registró de noviembre de 2022 a noviembre 2023.
5. Las personas morales que tributaban en el Régimen Simplificado de Confianza RESICO en 2023, deberán revisar que no hayan superado el umbral de MXN 35,000,000 (2,000,000 USD aproximadamente) de ingresos en el año. De lo contrario comenzarán a tributar en el Régimen General.

5. Aportaciones de seguridad social

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Las cuotas de seguridad social se consideran “tripartitas”, es decir que provienen de contribuciones hechas por los patrones, el estado y los propios trabajadores.

Las cuotas entregadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se dividen en 5 ramas de seguro: enfermedades y maternidad; riesgos de trabajo; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; guarderías y prestaciones sociales. Adicionalmente, en este capítulo, se pueden considerar las cuotas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT).

Para el cálculo de las cuotas de seguridad social y vivienda se toma de base el salario diario integrado, sin embargo el salario base máximo para el pago de dichas cuotas será el equivalente a 25 veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización) a partir de febrero 2024 el salario base máximo es igual a MXN 2,714.25 por día (USD 155 aproximadamente).

A continuación, se presenta una tabla de porcentajes de las cuotas de seguridad social:

	Cuotas patronales (%)	Cuotas obreras (%)
Enfermedad y maternidad		
Prestaciones en especie		
Cuota Fija	20.4	
Cuota adicional	1.1	0.4
Prestaciones en dinero	0.7	0.25
Prestaciones en especie de los pensionados y sus beneficiarios	1.05	0.375
Riesgo de trabajo	determinada según la siniestralidad	
Invalidez y vida	1.75	0.625
Guarderías y prestaciones sociales	1	
Retiro	2	
Cesantía y Vejez	3.15-5.331	1.125
Infonavit	5	

6. Participación de los Trabajadores en la Utilidad PTU

En México existe la obligación de calcular la Participación de los Trabajadores en la Utilidad PTU que no es un impuesto pero es una prestación a la que obliga la ley laboral, y que resulta de aplicar el 10% sobre la utilidad fiscal, y dicha PTU debe pagarse a los trabajadores en mayo del año siguiente.

Para 2021 hubo una reforma laboral que fijó como límite 3 meses de salario como PTU a recibir o el promedio de PTU pagada a los empleados de los 3 últimos años (lo que resulte más alto).

La PTU no se paga por el primer año de operación del patrón ya sea persona física o moral y no tienen derecho al reparto los directores, administradores y gerentes generales.

Saida Salmi

Contact

MASSAT Y GARCÍA
CONSULTING SERVICIOS S.C. Oxford
30, Colonia Juárez
Alcaldía Cuauhtémoc
06600
www.mgcs.mx
+52 55 5080 8300
ogarcia@mgcs.ws
Oscar García Wiguera Hernandez

SPC CONTADORES Y ABOGADOS, S.C.
Av. Colonia de Valle # 528-303
Colonia de Valle
Delegación Benito Juárez
03100
www.spcca.com.mx
+52 55 5543 1588/8590 8253/ 8590
8254
arturo.sam.m@spcca.com.mx
Arturo Sam Jr.